



EXPEDIENTE DE RESERVANO. CECYTE/UAI/AR/001/2015

Villahermosa, Centro, Tabasco, Acuerdo de reserva de la Unidad de Acceso a la Información del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, con fecha de 23 de Febrero de 2015.

VISTO: Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número CECYTE/UAI/AR/001/2015, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.-La persona que se identifica como Jair Perez, ante esta Unidad de Acceso a la Información, presentó VÍA INFOMEX, con fecha 25de Enerodel año 2015 y registrada bajo el número de folio 00172015, la siguiente solicitud:

"5. ¿Cuántos juicios laborales ha tenido la dependencia en los años 2012 y 2013? De estos mismos años ¿Cuántos juicios perdidos? ¿Cuántos juicios ganados? ¿Cuántos juicios se encuentran en litigio? Y ¿que monto asciende cada uno de los Laudos? (juicios laborales?."

Solicitud de la cual se desprende, que la información solicitada por la persona que se identifica como Jair Perez, forma parte de un procedimiento Jurisdiccional que aún se encuentra en trámite, como son los citados Juicios Laborales, por lo que dentro de dicho procedimiento jurisdiccional aún no se han emitidos ninguna resolución de manera definitiva que cause ejecutoria o que se eleve a la categoría de cosa juzgada, razón por la cual, la información solicitada se adecúa al supuesto previsto en el Articulo 31 Fracciones III, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 5 fracción XIII de la citada Ley y 10 de su Reglamento, pues en dichos dispositivos se establece que incumbe al titular del Sujeto Obligado realizar tales acciones.

SEGUNDO. Que los artículos 5 fracción VI, 30, 31 Fracciones III, XII y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:









VI. Información Reservada: La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a algunas excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 30. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Artículo 31. Para los efectos de esta Ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el instituto. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:

III. Los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidosen forma de juicio en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que vulneren elderecho de protección de datos personales, en los términos de esta Ley;

Para reservar la información a que se refiere esta fracción, no se requerirá que se acrediten los supuestos contemplados en las fracciones II y III del artículo 32 de esta Ley.

Fracción XII. La que pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Artículo 32. El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:

 La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.

II. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y

III. Se pruebe que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.







TERCERO. Considerando que la información que se solicita, tal y como se ha hecho mención, forma parte de un proceso jurisdiccional que se sigue en forma de juicio ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, mismo proceso jurisdiccional que aún se encuentra en trámite y como consecuencia de ello se obtiene que dentro de dicho procedimiento no se ha emitido resolución alguna que ponga fin a la controversia que motivó dichos procedimiento a juicios, por lo que a la presente fecha dicha controversia laboral no han causados estado ni mucho menos ejecutoria, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 31 Fracción III, más aún cuando los acuerdos tomados dentro de dicho procedimiento laboral incumbe a las partes que forman parte del procedimiento en mención, por lo que el difundir el resultado de las negociaciones en mención podría contraer mayores riesgos que beneficios, ya que dicha información forma parte del ejercicio que este Colegio realiza no como ente público en el ejercicio de sus funciones, sino como un ente individualizado que se regula por una materia que forma parte del derecho privado que en el caso que nos ocupa es la Ley Federal del Trabajo y que como tal, este Sujeto obligado adquiere la naturaleza jurídica de Patrón, lo que trae como consecuencia que si lo que pretende el acceso a la información pública, es transparentar las acciones que realizan los sujetos obligados con motivo de la ` administración pública y ejercicio de sus funciones públicas, la información solicitada no forma parte de dichas funciones públicas, ya que es resultado de las acciones realizadas como Patrón, sirviendo como base y orientación para la conclusión a la que se llega con antelación, el siguiente criterio jurisprudencial que al respecto y con relación al caso que nos ocupa ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que para mayor abundamiento y mejor proveer me permito transcribir:

Época: Novena Época, Registro: 170722, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 45/2007, Página: 991.

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN. En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.









Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarias: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Es por ello que se estima que la información descrita en los Considerandos Tercero debe ser restringida en su modalidad de reservada, atento a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de la materia.

Información que se reserva: Todos los Acuerdos, Convenios y/o Actuaciones que se deriven del procedimiento de juicios laborales y/o Emplazamientos a Huelga radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, en tanto dicho expediente no haya causado ejecutoria.

Plazo de reserva: El tiempo que resulte necesario hasta que dicho expediente cause ejecutoria.

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Ing. Lazaro Garcia Caraveo, Titular de la Unidad de Acceso a la Informacion.

Parte o partes del documento que se reserva: La Totalidad de los Acuerdos, Convenios y/o Actuaciones que se deriven del procedimiento de juicios laborales y/o de Emplazamiento a Huelga radicados ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, en tanto dicho expediente no haya causado ejecutoria.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, en el Archivero numero 1, Gaveta numero 1, 2 y 3.

En razón, de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.

Artículo 31 fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley;

III.Se pruebe que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.



Rio Mezcalapa No. 106-C. Col. Casa Blanca. Centro Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060 Tel. (993) 3580810 cecytab.edu.mx





Según lo que señala el Párrafo Segundo Fracción III del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso que nos ocupa no resulta necesario acreditar las hipótesis a que hacen referencia las fracciones II y III del Artículo 32 antes transcrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada la información relativa a los Acuerdos, Convenios y/o Constancias que se deriven del Procedimiento a juicios laborales y/oEmplazamientos a Huelga, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, en tanto dicho expediente no cause estado o ejecutoria, de conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará hasta en tanto dicho procedimiento jurisdiccional no cause estado o ejecutoria, y el responsable de su resguardo es el Ing. Lazaro Garcia Caraveo, Titular de la Unidad de Acceso a la Informacion del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

TERCERO. El presente acuerdo se publicará en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 10 fracción I inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdo de reserva correspondiente en acatamiento al inciso a) del mencionado numeral.

Publicado en la lista de acuerdos correspondiente.

Lic. Pedro Bocanegra Tapia Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos

del Estado de Tabasco.



